



COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL
CLM/cim

Hoy se resolvió lo que sigue;

RESOLUCIÓN EXENTA N°329-21

CONCEPCIÓN, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO RED ASOCIATIVA DENOMINADO: DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO "COPEVAL S.A", TRANSFIERE RECURSOS.

V I S T O :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; Resolución (E) N° 381, de 2020, de Corfo, que ejecutó Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, que aprueba texto refundido de las Bases del Instrumento denominado "Redes" y sus Líneas de Apoyo y Tipologías, La Resolución (E) N°41 del Comité de fecha 12 de marzo de 2021 que Dispone Modalidad de Postulación Permanente a las Continuidades de Proyectos de la Línea Red Proveedores del Instrumento "Redes" En la Región del Bío Bío, Resolución (E) N°156 del Comité de fecha 19 de julio de 2021 que Dispone Apertura del Proceso de Postulación para Proyectos a la "Primera Convocatoria Región Del Bío Bío 2021, Líneas de Apoyo Red Asociativa y Red Mercados", y Determina su Focalización Territorial, Resolución Afecta N°50, de 2015 de





Corfo, que aprueba el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Biobío y sus modificaciones posteriores, Resolución TRA N°121497/3/2018, tomado de razón el 07 de agosto de 2018, y Resolución Exenta RA N° 121497/7/2019, registrada el 28 de enero de 2019, ambas de Corfo, que aprueba contrato de trabajo y su modificación de doña Macarena Vera Messer, Directora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región del Biobío; y lo establecido en las Resoluciones N°7 de 2019, y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por Resolución Afecta
2. N° 22, de 2018, de la Corporación.
3. La Resolución (E) N°649 de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A.
4. La Resolución (E) N°01-21 de 04 de enero de 2021, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Biobío que aprobó el Convenio de Desempeño Regional suscrito con el Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A.
5. La Resolución (E) N° 381, de 2020, de Corfo, que ejecutó Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, que aprueba texto refundido de las Bases del Instrumento denominado "Redes" y sus Líneas de Apoyo y Tipologías.
6. Resolución (E) N°156 del Comité de fecha 19 de julio de 2021 que Dispone Apertura del Proceso de Postulación para Proyectos a la "Primera Convocatoria Región Del Biobío 2021, Líneas de Apoyo Red Asociativa y Red Mercados", y Determina su Focalización Territorial.





7. El Acuerdo N°597, adoptado por el Subcomité de Fomento MIPYME del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío, en su Sesión N°88 Ordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2021 donde se señalan las decisiones adoptadas por los consejeros respecto de cada uno de los proyectos "REDES" presentados.
8. **Resolución Exenta N°326-21** de 23 de noviembre de 2021 que ejecuta **Acuerdo 597.1** que Aprueba el Proyecto de la Línea de Apoyo "Red Asociativa", denominado **DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO**, y dispone la celebración del Convenio de financiamiento entre el Comité y el AOI COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.
9. Que, en cuanto a las personas jurídicas beneficiarias del proyecto denominado **DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO**, ellas se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de Corfo, como se indica:

N°	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL BENEFICIARIOS	RUT	N°RPJ
1	Montero y Moya Ltda	76087016-1	N° 45679
2	SERV MEDICOS INTEGRALES SPA	78814422-2	N° 47612
3	Zeolife Soluciones Ecológicas Chile SpA	76656391-0	N° 53887
4	SILVIA MALEBRANT	10373990-k	N/A

10. El Convenio de financiamiento para la ejecución y administración del proyecto "Red Asociativa" denominado; "DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO", celebrado con fecha 24 de noviembre de 2021, entre el Agente operador intermediario **CODESSER** y el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío.





11. Que el Agente Operador Intermediario **COPEVAL S.A.**, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N°**10099**.
12. Que el monto a transferir al AOI, para administración y seguimiento de los proyectos individuales aprobados, en esta convocatoria, no supera las 15.000 UTM.

RESUELVO:

I.- APRUÉBASE el Convenio de financiamiento para la ejecución y administración del proyecto "Red Asociativa" denominado; **"DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO"**, celebrado con fecha 24 de noviembre de 2021, entre el Agente operador intermediario **COPEVAL S.A** y el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

PROYECTO RED ASOCIATIVA DENOMINADO: "DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO.

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO

En Concepción, a 24 de noviembre de 2021, entre el **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO**, Comité Corfo, Rol Único Tributario número 65.002.110-K, domiciliado en esta ciudad, calle Rengo N° 476, 4° piso, representada por su Directora Ejecutiva, doña **MACARENA VERA MESSER**, chilena, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°14.436.139-3, del mismo domicilio de su representada, y el **AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO COPEVAL S.A.**, RUT N°81.290.800-6, representado, según se acreditará, por don **PABLO ANDRÉS ALFARO LUCERO**, cédula nacional de identidad N°11.633.697-2 y doña **CAROLINA JARPA SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N°14.069.762-6, todos domiciliados, para estos efectos, en Freire 740 oficina 43, ciudad y comuna de Concepción, en adelante indistintamente "el Agente" o "AOI", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

13. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta** N° 22, de 2018, de la Corporación.
14. La **Resolución (E) N°649 de 2018**, de Corfo, que aprobó la rescisión y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario **COPEVAL S.A.**

Rengo 476, Piso N°4, Concepción, Chile | Fono: (56-41) 2907700 www.fomentobiobio.cl





15. La Resolución (E) N°01-21 de 04 de enero de 2021, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío Bío que aprobó el Convenio de Desempeño Regional suscrito con el Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A.
16. La Resolución (E) N° 381, de 2020, de Corfo, que ejecutó Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, que aprueba texto refundido de las Bases del Instrumento denominado "Redes" y sus Líneas de Apoyo y Tipologías.
17. La Resolución (E) N°41 del Comité de fecha 12 de marzo de 2021 que dispone Modalidad de Postulación Permanente a las Continuidades de Proyectos de la Línea Red Proveedores del Instrumento "Redes" En la Región del Biobío.
18. Resolución (E) N°156 del Comité de fecha 19 de julio de 2021 que Dispone Apertura del Proceso de Postulación para Proyectos a la "Primera Convocatoria Región Del Biobío 2021, Líneas de Apoyo Red Asociativa y Red Mercados", y Determina su Focalización Territorial.
19. El Acuerdo N°597, adoptado por el Subcomité de Fomento MIPYME del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío, en su Sesión N°88 Ordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2021 donde se señalan las decisiones adoptadas por los consejeros respecto de cada uno de los proyectos "REDES" presentados.
20. Resolución Exenta N°326-21 de 23 de noviembre de 2021 que ejecuta Acuerdo 597.1 que Aprueba el Proyecto de la Línea de Apoyo "Red Mercados", denominado **DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO**, y dispone la celebración del Convenio de financiamiento entre el Comité y el **AOI COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A**
21. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, en el sentido que, para realizar transferencias corrientes (glosa 24) a instituciones privadas, en este caso a los AOI, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para los proyectos del Instrumento denominado "Redes" y sus líneas de apoyo y tipologías, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.
22. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante el Comité por la administración del proyecto denominado: **DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO**. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para la ejecución y administración del proyecto "Red Mercado" denominado **DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO**, los que se precisan en la cláusula quinta del presente convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativa singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.





BENEFICIARIOS:

N°	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL: BENEFICIARIOS	RUT
1	Montero y Moya Ltda	76087016-1
2	SERV MEDICOS INTEGRALES SPA	76814422-2
3	Zeolife Soluciones Ecológicas Chile SpA	76656391-0
4	SILVIA MALEBRANT	10373990-k

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento "Redes" y sus líneas de apoyo, es contribuir al aumento de la competitividad de las empresas constituidas en Chile, financiando y/o cofinanciando proyectos que incorporen mejoras en su gestión, productividad, sustentabilidad y/o innovación. Y el objetivo específico de la línea de apoyo "Red Asociativa" es: promover en las Pymes el valor estratégico del trabajo colaborativo y la asociatividad, como herramientas para el mejoramiento de su oferta de valor y acceso a nuevos mercados; identificar brechas en los beneficiarios que afectan su productividad y acceso a nuevos y/o mejores mercados; identificar e implementar acciones para abordar oportunidades de mercado y/u oportunidades de mejoramiento tecnológico o innovación para los beneficiarios; e impulsar mejoras y/o desarrollar estrategias de negocios colaborativos, de acuerdo a sus características productivas, bienes/servicios e industria.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto "Red Asociativa" denominado **DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO**, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, aprobada por el Subcomité de Fomento Mi Pyme.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de los Proyectos Individuales será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento Comité y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución de los Proyectos Individuales.

El plazo de ejecución de la etapa de diagnóstico del proyecto será de 6 meses, prorrogables hasta por 1 mes, previa solicitud fundada presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución. Las actividades desarrolladas fuera de este plazo no serán financiadas con recursos del cofinanciamiento otorgado por el Comité.





Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

OCTAVO. Garantías y Anticipos.

Para el caso que se autorice la entrega anticipada del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Es obligación del AOI que los fondos por rendir anticipados para la ejecución de este proyecto estén debidamente garantizados, garantía que deberá extenderse hasta la aprobación de la rendición final del proyecto y la restitución de los recursos no rendidos, objetados, rechazados o no ejecutados.

Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

NOVENO. Seguimiento, Disponibilidad y entrega de información del Proyecto.

El Comité o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto denominado **"DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO,** se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo/CDPR entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la Información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término de los Proyecto Individuales.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciado el Proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de

Rango 476, Piso N°4, Concepción, Chile | Fono: (56-41) 2907700 www.fomentobiobio.cl





2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre será las siguientes:

1. El 30 de junio del año que corresponda.
2. El 30 de septiembre del año que corresponda.
3. El 31 de diciembre del año que corresponda.
4. 31 de marzo del año que corresponda.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del periodo a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo/CDPR para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo/CDPR se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

UNDÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto. Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.





Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DUODÉCIMO. Modificaciones del Proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas al Comité con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que Corfo/CDPR ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Ejecutivo tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales. Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el incremento del overhead o el cambio de Agente Operador Intermediario.

La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos — CAZ, o al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, según el caso.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

DÉCIMO CUARTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo/CDPR podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad a su normativa.

DÉCIMO QUINTO. Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Proyectos Individuales, en especial respecto de las actividades financieras, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Tipología de Intervención, con la Convocatoria y/o con los Proyectos Individuales que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales de los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los Proyectos Individuales de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los Proyectos Individuales, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para él en la administración de los Proyectos Individuales, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.





- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N° 22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

DÉCIMO SEXTO. Término del plazo de ejecución y término de la administración del Proyecto.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de este proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima, décimo tercera y décimo cuarta del presente convenio, en caso de haberse autorizado prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del instrumento ya citadas.

El Proyecto se entenderá terminado, salvo término anticipado, una vez que el Agente Operador Intermediario haya cumplido con todas las obligaciones, Corfo haya aprobado el informe final anual, y el AOI haya restituido los saldos pendientes de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, resultantes de las revisiones de los Informes y rendiciones, según corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen al instrumento REDES, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO"; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

DÉCIMO OCTAVO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo/CDPR. El AOI podrá formular a Corfo/CDPR alcances para la correcta interpretación, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarles a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





VIGÉSIMO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con los Proyectos Individuales administrados por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con el Comité de Desarrollo Productivo de la Región del Bío Bío, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a las siguientes casillas de correo electrónico deserolla@copeval.cl

En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **PABLO ANDRÉS ALFARO LUCERO** y doña **CAROLINA JARPA SANDOVAL**, para actuar en representación de **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A** consta de Mandato Especial de fecha 11 de noviembre de 2020 otorgado ante Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de San Fernando.

La personería de doña **MACARENA VERA MESSER** consta en Resolución TRA N°121497/3/2018, tomado de razón el 07 de agosto de 2018, y Resolución Exenta RA N° 121497/7/2019, registrada el 28 de enero de 2019, que aprueba contrato de trabajo y su modificación, para que doña Macarena Vera Messer desarrolle funciones de calidad de Directora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

II.-TRANSFIÉRASE al AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO **COPEVAL S.A**, RUT N°81.290.800-6, para la ejecución y administración del proyecto "Red Asociativa" denominado; "DESARROLLO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CÓDIGO 21 REDASO-186981, ETAPA DE DIAGNÓSTICO", hasta la suma de **\$5.500.000.- (cinco millones quinientos mil pesos)**, de los cuales **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, son para Gastos de ejecución, y hasta la suma de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil de pesos)** para Gastos de administración.





III.- IMPUTACIÓN Hasta la suma de \$5.500.000.- (*cinco millones quinientos mil pesos*), con cargo al ítem 24.03.406, "Programa RED ASOCIATIVA", del Presupuesto del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región del Bío Bío para el año 2021.

Anótese, comuníquese, Macarena Vera Messer


MACARENA VERA MESSER
DIRECTORA EJECUTIVA
COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO, CORFO
REGIÓN DEL BÍO BÍO

